

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CACEREÑA DE FAMILIARES
DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS**

**CAPITULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO**

Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de ASOCIACIÓN CACEREÑA DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS, "ALZHEI CÁCERES", se constituye una asociación que se acoge a lo dispuesto en Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladoras del Derecho de Asociación y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Art.2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Esta Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno dentro del ámbito de su respectiva competencia y con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- DOMICILIO, AMBITO DE ACTUACIÓN, DURACIÓN Y EMBLEMA O LOGOTIPO DE LA ASOCIACIÓN.

1º.- La Asociación establece su domicilio social en la ciudad de Cáceres, Avenida de Cervantes s/n, Casa de Cultura "A. Rodríguez Moñino", CP 10.005.

2º.- El ámbito territorial de acción será la provincia de Cáceres.

3º.- Podrán ser creadas cuantas delegaciones locales se vean necesarias y recomendables en otras ciudades o localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio como los locales, dando cuenta de su acuerdo en la Asamblea General.

4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley 1/2002 de 22 de marzo, en sus formas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

5º Se establece como anagrama de la Asociación y como logotipo de la misma, siendo el rosa magenta su color distintivo. Tal emblema figurará impreso en la documentación de la entidad, ya legalmente registrada en la oficina española de patentes y marcas.


ALZHEI
Cáceres



CAPITULO SEGUNDO
FINES Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4.- FINES

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Representar los derechos e intereses de las personas con demencias y de sus familias, ante organismos públicos y privados, y ante la sociedad en general.
- Promover la sensibilización social y la concienciación y participación ciudadana sobre las demencias a fin de eliminar estigmas y fomentar la solidaridad.
- Promover, proporcionar y mejorar la calidad de vida de las personas con Alzheimer u otra demencia y de sus familiares.
- Realizar y apoyar toda clase de estudios, investigaciones, coloquios, reuniones, etc., que tengan por objeto un mayor conocimiento de la enfermedad y concienciación social.

Art. 5.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Establecer y mantener contactos con las distintas administraciones, entidades, asociaciones y agentes sociales.
- Realización de actividades de información, difusión y sensibilización sobre prevención, diagnóstico, tratamiento, etc. Mediante: charlas, mesas informativas, programa de voluntariado, publicaciones en redes sociales, aparición en medios de comunicación, etc.
- Actividades encaminadas a mejorar la calidad de vida de las personas con Alzheimer u otras demencias y de sus familiares, como: servicios de promoción de la autonomía, centro de día, ayuda a domicilio, apoyo psicológico, apoyo social, banco de ayudas técnicas, etc.
- Participación en estudios, investigaciones, formación de futuros profesionales, colaboración con otros colectivos o instituciones que desarrollen acciones de inserción social y servicios a la comunidad, etc.
- Cualquier otra actividad que persiga el cumplimiento de sus fines, como conciertos sociales, etc.



Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 32.1.b) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de modo que no estén **restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados**, sino que estará abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines, así como con a lo dispuesto en el Artículo 3 apartados 3 y 4 sujeción de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y normas que las desarrollen y sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para la investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada.

CAPITULO TERCERO
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y
DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Art. 6.- La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

Art. 7.- La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el Presidente, La Junta Directiva y la Asamblea General.

Art.8.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma ante toda clase de organismos públicos o privados y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebren una y otra.

Art.9.- La Junta Directiva estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría, una Tesorería y cinco Vocalías (Vocalía 1, Vocalía 2, Vocalía 3, Vocalía 4, y Vocalía 5), elegidos entre todos los socios.

Art. 10.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria y durarán un periodo de dos años, y todos ellos pueden ser objeto de reelección.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad, en el primer turno serán renovados, y en el segundo, al año siguiente, la Presidencia, la Secretaría y tres Vocalías



En caso de no existir ninguna propuesta, o aspirante a los cargos de: Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, estos serán asumidos por otros miembros de la Junta Directiva, siguiendo el orden de antigüedad como socio numerario en la Asociación, ocurriendo lo mismo con el puesto que antes ocupaba.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

El personal de secretaría contratado por la Asociación, si lo hubiese, será nombrado por la Junta Directiva, que acordará, además, su retribución.

Art. 11.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 12.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la Vicepresidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia y, en ausencia, por Vicepresidencia o la Secretaría, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de cuatro de sus miembros. De las sesiones la Secretaría o, en su defecto, una Vocalía levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ella la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán, además, de dichas comisiones el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivas Presidencias.



Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

Art. 14.- La Presidencia de la Junta Directiva tendrá, además de las facultades consignadas en el artículo 7º, las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Art. 15.- La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que esta.

Art.16.- La Secretaria tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá las certificaciones, llevará los libros de la Asociación que estén legalmente establecidos y el fichero de asociados. Incumbirá de manera concreta a la Secretaría velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, y haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estado de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Sustituirá a la Secretaría en ausencia de esta, la Vicepresidencia o una Vocalía designada para tal propósito, por el resto de los componentes de la Junta Directiva.

Art. 17.- La Tesorería dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuentas de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia pudiendo sustituirlo en caso de ausencia cualquier otro miembro de la Junta Directiva que aparezca en la firma mancomunada o cualquier otro miembro con autorización expresa.

La Tesorería, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.



Art. 18.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Art. 19.-Socios de Honor.

Serán Socios de Honor aquellas personas que, por sus relevantes méritos en el campo de la filantropía, o por su actuación excepcional en beneficio de la Asociación, la Junta Directiva acuerde conferirles tal nombramiento. También podrá designarse por la Junta Directiva un Presidente de Honor. El Presidente de Honor y los Socios de Honor podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

CAPITULO CUARTO ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá siempre que la convoque la Presidencia de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de los miembros de ésta o de un tercio de los socios.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año, para:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Aprobar las cuentas del año anterior, memoria, programación de actividades.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva y presupuesto para el año entrante.
- d) Así como cualquier otro tema que se presente siempre que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 21.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando lo exijan las disposiciones vigentes o así lo acuerden la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) Adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles.
- b) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificar Estatutos.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva

Art. 22.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán convocadas a través del tablón de anuncios de la Asociación.



donde se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del día, con al menos 15 días de antelación y posteriormente se le hará llegar a los socios la convocatoria por escrito.


La Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria pasados 30 minutos del horario previsto de la celebración en primera convocatoria. Por razones de urgencia podrá reducirse los mencionados plazos.

Art. 23.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.


Las personas asociadas podrán delegar su representación en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberán obrar en poder la Secretaría en la Asamblea, al inicio de la sesión.

Art. 24.- Los acuerdos de Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre adquirir, gravar, transmitir o vender bienes inmuebles, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación.

CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.



Art. 25.- Para ser miembros de la Asociación, es requisito indispensable, ser persona física, mayores de edad y con plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas pueden ser nombradas, así como las personas físicas como Socios Honorarios, careciendo también esta clase de socios del derecho a ser electores ni elegibles.



Art. 26.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito. No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada.

Art. 27.- Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.



Art. 28.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevean estos Estatutos.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- e) Exponer por escrito o de palabra a la Junta Directiva sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- f) Solicitar información sobre cualquier asunto a la Junta Directiva.
- g) Participa en cuantos actos organice la Asociación.
- h) Provocar, a petición de 1/3 de los socios, la celebración de la Asamblea General.

Art. 29.- Serán obligaciones de todos los socios:

- a) Cumplir los acuerdos reglamentarios tomados por la Asociación.
- b) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c) Aceptar los cargos para los que hubiera sido elegido y responder ante la Asamblea de su gestión al frente de los mismos.
- d) Asistir a las reuniones que reglamentariamente se convoquen.
- e) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación mediante las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- g) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñan.

Art. 30.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el Artº24.



CAPITULO SEXTO
DEL REGIMEN ECONOMICO.

Art. 31.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse, y el límite del presupuesto anual no EXCEDERÁ DE NOVECIENTOS MIL EUROS, dicho importe será revisable por el IPC de forma anual.

Art.32.- El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Art. 33.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) las cuotas de las personas asociadas, periódicas o extraordinarias.
- b) las subvenciones, donativos, legados y herencias, que pudiera recibir de forma legal por parte de personas asociadas o terceras personas.
- c) los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) la renta e intereses que produzcan los recursos anteriores.

Art. 34.- Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso reparto entre los asociados o sus familiares, ni su concesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado e) del Art.º28 de estos Estatutos.

Art. 35.- La Asociación llevará una contabilidad, conforme al Plan General Contable, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades relacionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones y el artículo 3 apartados 8 y 10 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.



CAPITULO SEPTIMO
DE LA DISOLUCIÓN DELA ASOCIACIÓN.

Art. 36.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este objeto, con carácter extraordinario, la cual nombrará una comisión liquidadora, compuesta de cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida con domicilio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan expresamente derogados los anteriores.

CERTIFICACIÓN FINAL: Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados con fecha 4 de agosto de 2022 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de las Asamblea General Extraordinaria de fecha 22 mayo de 2025.



Teresa Aragón Sánchez

Fdo. Secretaria de Alzheimer-Cáceres



Ángela Liberal Liberal

Fdo. Presidenta de Alzheimer-Cáceres

Visado a los meros efectos de publicidad y conforme a lo prevenido en el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002 por resolución de fecha 2-7-2025
La presente Asociación queda inscrita/modificada/adaptada con el nº 2129 de la Sección 1ª de ca
POR EL REGISTRO DE ASOCIACIONES

Fdo.: